

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4787/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización

Superior del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona

Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01613919.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la que requirió:

Enumeración de las licitaciones realizadas por esa institución del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proveedor a quien se hace la adjudicación

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- 5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El primero de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejó la constancia que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.





IVAI-REV/4787/2019/III

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- Comparecencia del Sujeto Obligado. En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado vía correo electrónico, recibido en la cuenta de este Instituto.
- 7. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,¹ no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las licitaciones realizadas por el Sujeto Obligado del primero de diciembre de dos mil dieciocho al quince de mayo de dos mil diecinueve.



¹ Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



Planteamiento del caso.

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información."

En el archivo adjunto proporcionó el oficio OFS/UT/7152/05/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio DGAYF/0349/2019, signado por la Directora General de Administración y Finanzas, en el cual da contestación a la solicitud, informando lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito comunicar lo siguiente:

En la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Página Institucional del Órgano de Fiscalización Superior, se encuentra disponible la información requerida, accediendo a los siguientes links https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio y https://sistemas.orfis.gob.mx/Licitaciones2/

(...)

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

Negativa a proporcionar la información, uno de los enlaces lleva a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia y la otra no está actualizada.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión vía correo electrónico recibido en la cuenta de este Instituto mediante oficio número OFS/11856/07/2019, de fecha 10 de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual adjuntó el oficio numero DGAYF/0468/2019, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Administración y Finanzas, en el que informa lo siguiente:

En atención a su Oficio N° ORFIS-UT-412-07-2019 de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual turna Recurso de Revisión IVAI-REV/4787/2019/NI, respecto de la solicitud de información proveniente de la Plataforma Nacional de Transparencia según Folio 01613919 en los términos siguientes:

"Enumeración de las licitaciones realizadas por esa fustitución del 1 de diciembre de 2018 al 5 de meyo de 2019, tipo de licitación, monto de la licitación y nombre del proypedor a quien se le hace le adudicación".

Al respecto, me permito comunicar lo siguiente: El día de hoy se realizó la consulta en la Página Institucional del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, http://sstemas.orfis.gob.mv/l.joitaciones2/, y la página abre correctamente (Anexo N* 1).

Respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia, se realiza la consulta (Anexe N° 2), sin embargo aun cuando se genera el fink https://consultapublicarux.inai.org.mx/vub-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetoInformativa, la página de la Plataforma los remite a la página de inicio (Anexo N° 3), donde el usuario debe buscar la información del Ente Público deseado, lo anterior a efecto de que se considere en el desarrollo de la misma Plataforma Nacional de Transparencia y no como regativa a proporcionar la información.

No obstante, se anexan los formatos publicados en la Plataforma, correspondientes al ejercicio 2018 y 2019, filtrados de acuerdo a las columnas solicitadas, (<u>Anexo N° 4</u>). Cabe señalar que la información del ejercicio 2019, corresponde al primer trimestre, información vigente de acuerdo a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1



IVAI-REV/4787/2019/III

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

· Estudio del agravio.

Así en el caso, este Órgano Jurisdiccional estudiará los agravios atendiendo a las consecuencias que para el recurrente tuvieran el que se declararan conforme a sus intereses², examen que podrá ser de manera conjunta o separada, pues esta forma de estudiar los agravios no causa perjuicio al recurrente.

En la inteligencia que, de resultar algún agravio fundado y suficiente para revocar o modificar la resolución impugnada y alcanzar la pretensión del recurrente, se tornaría innecesario el estudio del resto de los agravios.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a la negativa a proporcionar información por esta no encontrarse actualizada.

En este sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

Se advierte que lo peticionado corresponde a información que es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz exigible al sujeto obligado en virtud de que es información que genera, administra y posee en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en términos de lo dispuesto en el artículos 51 fracción XXII y 53 fracciones I, III, IV, XII, XXV y XXVI, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

De la normativa antes señalada, se aprecia que la Dirección General de Administración y Finanzas es el área del sujeto obligado que tiene atribuciones para elaborar y someter a la consideración del Auditor General para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Órgano, así como celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios en representación del Órgano, con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

² Ello conforme al principio de mayor beneficio al estudiar los agravios y en aras de privilegiar el derecho a un recurso jurisdiccional efectivo -contenido en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Federal-. Lo que tiene fundamento en el artículo constitucional citado y por razón suficiente en la jurisprudencia P./J. 3/2005 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES".

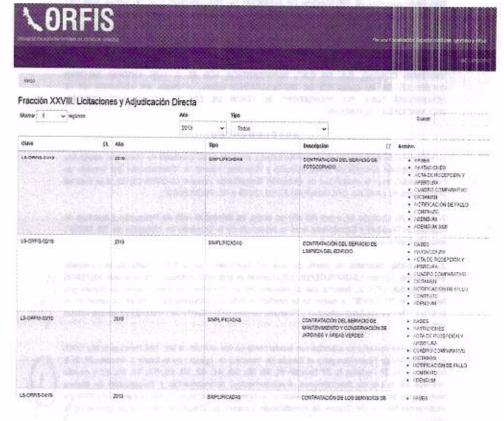


Ahora bien, de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se observa que fueron emitidas por la Directora General de Administración y Finanzas, área con atribuciones para pronunciarse respecto a lo peticionado en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior, quien remite el oficio DGAYF/0349/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que la información requerida se encuentra disponible en las siguientes ligas de internet: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio y https://sistemas.orfis.gob.mx/Licitaciones2/

Ambos enlaces fueron corroborados por el comisionado ponente mediante diligencia para mejor proveer, ingresando a la liga como a manera de ejemplo se muestra en seguida.



Por cuanto hace a la primera liga proporcionada se puede visualizar la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia.





∖ORF				1000	
racción XXVIII. Licita	sciones y Adjudicas	sión Directa		***********	
former 5 winquiris		2018 · Todos		Butter:	
Item	11. Min	Tipo	Descripción ()	Anthire	
S-OBERS-DUNS	2018	SUPLECADA	Constitution will be entitle for Constitution (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (7) (8) (8) (9) (Utiles Indications Acts on filosoppilis y Application Claims Cohybration Claims Cohybration Microscopilis Microscopilis Microscopilis Application Application Application Application	
-CRES-12(12	2016	SERVIPIONEAS	Machaniswania Prasentiko y Considino A Unidadeo Velikuuliwea	Staless Invitacions Assa de Resepción y Apentura Coudro Congressión Hosturación de Fallo Conernia Conernia 2 Conernia 2	
		8	192	Controls Administral Administral Administral Administral Administral	
S-(38F)S-3513	24	SHEURICANIS	Darbración del Derració de L'expeda del Dalbrio	transcription transcription transcription transcription country Companyles Country transcription transcription contrate Advanced	



CONTRATO NO. OCA-F/SRM/DDR/19

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE PISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA MARÍA YOLANDA GÓMEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO OSCAR OCAMPO ACOSTA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS ANTONIO BALDIZAN RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES

- 1.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de su Comisión de Licitación, designada por la Dirección General de Administración y Finanzas; acordó la "Contratación del Servicio de Fotocopiado", bajo la modalidad de Licitación Simplificada número LS-ORFIS-01/19, a la cual se invitó mediante oficio No. OFS/DGAyF/0127/01/2019 a "EL PROVEEDOR".
- 2.- Con fecha dicciséis de enero det año en curso, se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Econômicas ante la presencia de la Comisión de Licitación de "EL ORFIS", levantándose el acta correspondiente.
- 3.º Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se emitió el falto de la Licitación Simplificade número LS-ORFIS-01/19, adjudicando el presente contrato a la empresa SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V., inscrita con el número 26 en el Padrón de Proveedores de Bienes y/o Servicios de "EL ORFIS", a quien se le notificó el fallo correspondiente a través de oficio de la Dirección General de Administración y Finanzas número OFS/DGAYF/0814/01/2019 de esa misma fecha.

(h

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 9 Bls, 186 fracciones III y XXXIII y 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción IV, 2, 3 fracción IV, 9, 26 fracción II, 27 fracción III, 28, 32, 39, 41, 42, 43, 56, 57, 58, 60, 61 y demás relativos de la Loy de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el artículo 53 fracciones IV, V y XXVI del Reglamento Interior del Órgano de Fisestización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





De lo anterior se puede observar que la primera liga proporcionada por el Sujeto Obligado direcciona a la pagina de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al entrar a la segunda liga se puede visualizar la información referente a licitaciones del Sujeto Obligado, en la misma se encuentra la información referente tanto al ejercicio dos mil dieciocho como al dos mil diecinueve, misma que se encuentra actualizada, clasificadas por clave, año, tipo y descripción, asimismo se puede consultar y descargar la información referente a las bases, invitaciones, actas de recepción y apertura, cuadro comparativo, dictamen, notificación de fallo, contrato, adendum de cada una de las licitaciones.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que el sujeto obligado si respeto el derecho de acceso a la información del ciudadano, ya que como se observa de las documentales de cuenta se puede advertir que contrario a lo afirmado por el recurrente, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que de acuerdo al Reglamento Interno, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla, hecho que realizó durante la respuesta a la solicitud de información, por lo que se acredita que no se vulneró el derecho de acceso del ahora recurrente.

Por lo que, en relatadas circunstancias no se vulneró el derecho de acceso del recurrente, toda vez que, de la respuesta a la solicitud de información del presente recurso, el ente público remitió la información solicitada.

En ese orden de ideas, en principio se tiene que tanto durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la información como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como las respuestas vertidas por dicho servidor público, quien como se indicó con anterioridad, resulta ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Garante, que la respuesta emitida por el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, remitió la liga de internet, en la cual se encuentra las licitaciones y adjudicación directa correspondientes a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, en términos del artículo 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo





IVAI-REV/4787/2019/III

Quinto y en la fracción IV del articulo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet.

En este sentido, debe decirse que no le asiste la razón a la parte recurrente, al inconformarse por la negativa a proporcionar información, argumentando que uno de los enlaces lleva a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia y la otra no está actualizada, toda vez que si bien es cierto que una de las ligas proporcionadas por el sujeto obligado remite a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la segunda direcciona al portar de internet del ente obligado, en la que la información se encuentra actualizada, toda vez que se encuentra la información referente a las licitaciones y adjudicación directa de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, sin que haya pretendido negarle el acceso al particular, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la normatividad aplicable a la materia.

En suma, la información proporcionada al responder la solicitud de información satisface el requerimiento del particular, lo que determina lo infundado de su agravio, por lo que, con la entrega de la información remitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, consistente en las licitaciones solicitadas por el particular, este Órgano Garante considera que no se vulneró el derecho de acceso del ciudadano al encontrarse la información completa y actualizada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión en estudio, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación en el recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitidas durante el procedimiento de acceso a la información del recurso de revisión en estudio.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.



b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese casopodrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos